



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0522- - -

(22 NOV 2016)

"Por el cual se restringe de manera transitoria la circulación de algunos vehículos automotores, ante el desarrollo de la tormenta tropical OTTO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en las Leyes 769 de 2002, 1383 del 2010 y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades.

Que según el artículo 24 Constitucional, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Así, señalan los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 que el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre pero está sujeto a la intervención y reglamentación de Gobernadores y Alcaldes como autoridades de tránsito.

Que conforme el artículo 119 ejusdem, las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que como resultado de labores de monitoreo, el Comité Departamental de Gestión del Riesgo informó en la mañana de hoy del desarrollo de la Tormenta Tropical OTTO en el área de influencia del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tanto recomendó al Gobernador restringir la circulación de algunos vehículos automotores los días 23 y 24 de Noviembre de 2016, fechas en las que se espera su mayor intensidad.

Por ello,

DECRETA

PRIMERO.- Restringir la circulación de vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototricilos, cuatrimotos, carros golf, muller y similares; remolques, semirremolques y similares de transporte de carga y/o construcción sobre las vías públicas de las Islas de San Andrés y Providencia, los días 23 (a partir de las 2.00 pm.) y 24 (todo el día) de Noviembre de 2016 o hasta que se mantenga el riesgo, por las razones dadas en la parte motiva de éste acto administrativo.

Exceptúese de lo anterior los vehículos oficiales, militares, de policía o de socorro con fines de control, vigilancia, rescate y salvamento.

Exceptúese también los vehículos de mantenimiento de redes de servicios públicos domiciliarios (tales como energía, telefonía, acueducto, gas y similares).

TERCERO.- Recomendar a conductores de vehículos tomar todas las medidas de precaución durante la operación de sus automotores, tendientes a salvaguardar su vida e integridad física.

CUARTO.- Corresponde a la Secretaria de Movilidad y a la Policía Nacional en su especialidad de Tránsito y Transporte adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización de la medida.

QUINTO.- El no acatamiento de éste Decreto será sancionado conforme lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, Literal C), Inciso 14, según el cual "(...) será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: ...transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes. Además el vehículo será inmovilizado (...)"

SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Andrés Isla, a los 22 NOV 2016


RONALD HOUSNI HALLER
Gobernador


JOSE B. HUMPHRIES DORIA
Secretario de Movilidad

Elaboró: TLever/Movilidad
Revisó: JHumphries/Secretario de Movilidad
Revisó: Aconnolly /Jede Oficina asesora jurídica
Archivo: Crobinson/Movilidad